

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), y el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, que exigen redactar un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria, la cual se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 12 de junio de 2012, en primera convocatoria, y el día 13 de junio 2012, en segunda convocatoria, bajo el punto Segundo del Orden del Día.

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se justifica por la necesidad de adaptar la regulación estatutaria a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la "Ley 25/2011"), que ha incorporado ciertas reformas en materia de derecho de sociedades. La propuesta de modificación tiene, por tanto, la finalidad última de adecuar los Estatutos Sociales a las reformas legislativas introducidas por la Ley 25/2011 que afectan de manera directa a su redacción vigente.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la propuesta de reforma de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que tienen vinculación o hacen referencia a los artículos estatutarios objeto de la presente propuesta de modificación, que el Consejo de Administración de la Sociedad propone bajo el punto Tercero del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación detallada de las propuestas de modificación respecto a los artículos estatutarios afectados, junto con una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 16º. Convocatoria de la Junta

La modificación del primer párrafo del artículo 16º viene motivada por la necesidad de adaptar este párrafo del artículo estatutario a la nueva redacción otorgada por la Ley 25/2011 al artículo 516.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de este artículo de la Ley de Sociedades de Capital establece los medios mínimos que se deben utilizar para la difusión del anuncio de convocatoria, éstos son: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (c) la página web de la Sociedad.

Asimismo, con esta modificación se elimina la obligatoriedad de que el anuncio de convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo elegir alternativamente entre publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.

Se propone añadir, asimismo, un nuevo párrafo segundo a este artículo 16º con objeto de recoger en los Estatutos Sociales lo previsto en el nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que contempla la posibilidad de reducir el plazo de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos y sea aprobado por acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Como consecuencia de la adición de este nuevo párrafo segundo, el actual párrafo segundo pasa a ser el nuevo párrafo tercero, el actual párrafo tercero pasa a ser el cuarto, el actual cuarto pasa a ser el quinto párrafo y el actual quinto pasa a ser el sexto párrafo.

En el tercer párrafo (antes segundo) de este artículo 16º relativo al contenido que debe tener la convocatoria de Junta General, se ha adaptado el texto estatutario a la nueva redacción del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, al efecto de incluir en el anuncio de convocatoria el cargo de la persona o personas que la realicen. Asimismo, se ha modificado el artículo para dejar expresa constancia en el mismo de que el anuncio de convocatoria deberá reflejar lo dispuesto en la ley en cada momento, en atención a lo dispuesto por el nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se modifica el párrafo quinto (antes cuarto) con objeto de incorporar en los Estatutos Sociales lo dispuesto en el primer párrafo del nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que obliga a que determinada información deba publicarse ininterrumpidamente en la Página Web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta su celebración.

En el párrafo sexto (antes quinto) de este artículo 16º, relativo al complemento a la convocatoria, se ha modificado el texto estatutario con objeto de incorporar a los Estatutos Sociales la modificación operada en el derecho a solicitar un complemento al orden del día de las Juntas Generales que ahora se limita a las de carácter ordinario y que, de conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, exige que los nuevos puntos del orden del día incluidos en el complemento de la convocatoria vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdos justificada.

Se añade asimismo un nuevo párrafo séptimo al artículo 16º con objeto de incorporar a los Estatutos Sociales el derecho a presentar nuevas propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 519.2 de la Ley Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la adición de estos dos nuevos párrafos (el segundo y el séptimo) al artículo 16º, el anterior párrafo sexto del artículo pasa a ser el nuevo párrafo octavo del artículo estatutario.

En consecuencia se propone modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de</p>	<p>Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de</p>

<p>que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en qué situado el domicilio social con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.</p>	<p>que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en qué situado el domicilio social con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. <u>La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</u></p> <p><u>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</u> <u>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u> <u>c) La Página Web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</u></p>
<p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>	<p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, <u>y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas conforme a lo dispuesto en la ley.</u> En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p>
<p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>	<p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>
<p>El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.</p>	<p>El <u>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su Página Web el</u> anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.</p>
<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación</p>	<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General <u>ordinaria</u> incluyendo uno o más puntos del orden del día, <u>siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</u> El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco</p>

como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su Página Web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y Reglamento de la Junta General.

Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, El Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

(b) Artículo 17º. Facultad y obligación de convocar. Orden del día.

La modificación de este artículo 17º tiene por finalidad adaptar el párrafo segundo del artículo a la modificación del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital operada por la Ley 25/2011. Esta modificación establece que la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla por socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.

En consecuencia se propone modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos,</p>	<p>Artº. 17º. Facultad y Obligación de convocar. Orden del día.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos,</p>

<p>un cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieses sido objeto de solicitud.</p> <p>En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.</p>	<p>un cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los treinta días <u>dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieses <u>hubiesen</u> sido objeto de solicitud.</p> <p>En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.</p>
--	---

(c) Artículo 20º. Representación.

La modificación del primer apartado del artículo 20º viene motivada por la necesidad de adaptar el artículo estatutario a la nueva redacción otorgada por la Ley 25/2011 al artículo 522.1 de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción del artículo 522.1 de la Ley de Sociedades de Capital declara nulas las cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en las Juntas Generales. Como consecuencia de esta modificación legislativa, se considera oportuno eliminar la regulación estatutaria que preveía que la representación para las Juntas Generales únicamente podía conferirse a otro accionista con derecho de asistencia o a quien tuviera la representación legal de éste.

Asimismo, se añaden cuatro nuevos párrafos al artículo estatutario: en el primer párrafo (nuevo párrafo tercero del artículo), se contempla en los Estatutos Sociales lo previsto en el artículo 522.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que obliga a que el representante conserve las instrucciones del accionista representado durante un año desde la celebración de la Junta General; en el segundo párrafo añadido (nuevo párrafo cuarto del artículo), se deja expresa constancia en los Estatutos Sociales de que el representante podrá ostentar representaciones de varios accionistas y podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista, de conformidad con lo previsto en el artículo 522.4 de la Ley de Sociedades de Capital; en el tercer párrafo añadido (nuevo párrafo quinto), se incluye el texto del artículo 522.5 de la Ley de Sociedades de Capital que indica que el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General; y, por último, en el párrafo cuarto añadido (nuevo párrafo sexto) se realiza una referencia genérica a que los supuestos de conflicto de interés del representante se regularán conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley, de conformidad con el nuevo artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la adición de estos cuatro nuevos párrafos al artículo 20°, los anteriores párrafos tercero y cuarto del artículo pasan a ser los nuevos párrafos séptimo y octavo del artículo estatutario.

En consecuencia se propone modificar el artículo 20° de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Art°. 20°. Representación.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p>	<p>Art°. 20°. Representación.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste<u>por otra persona, aunque ésta no sea accionista.</u> La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p><u>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.</u></p> <p><u>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</u></p> <p><u>En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.</u></p> <p><u>Las situaciones de conflicto de interés del representante se regularán de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.</u></p> <p>La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p>

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web. de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

(d) Artículo 27°. Derecho de información

La modificación propuesta en este artículo 27°, relativo al derecho de información, es consecuencia del nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por una parte, en los dos primeros párrafos del apartado segundo del artículo se establece que los accionistas podrán solicitar a los administradores, tanto con anterioridad como durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información facilitada por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General así como acerca del informe del auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, al final del párrafo tercero del apartado segundo del artículo, se recoge el contenido del nuevo artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas, cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En consecuencia se propone modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 27º. Derecho de información.-</p> <p>1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.</p> <p>La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49º de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes,</p>	<p>Artº. 27º. Derecho de información.-</p> <p>1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.</p> <p>La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49º de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes,</p>

acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible a público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible ~~a~~ público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando: (i) a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. ~~Esta, sin que proceda esta~~ excepción ~~no procederá~~ cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital o (ii), con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la Página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

(e) Artículo 37º Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos

La modificación propuesta para el primer párrafo del artículo 37º, incluido en la Sección Segunda (El Consejo de Administración) del Capítulo III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, tiene por finalidad añadir a la redacción del artículo la nueva redacción dada por la Ley 25/2011 al artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, que incorpora la posibilidad de que el Consejo de Administración sea convocado por un tercio de sus miembros, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere realizado la

convocatoria en el plazo de un mes. Asimismo, se retoca la redacción del primer párrafo para aclarar que es el Presidente o quién haga sus veces quien tiene la competencia de convocar el Consejo de Administración.

En consecuencia se propone modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos.- El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.</p> <p>Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La</p>	<p>Artº. 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos.- El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, <u>siendo convocado</u> por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces, <u>bien por propia iniciativa</u> o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud. <u>Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</u></p> <p>Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La</p>

<p>votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.</p> <p>El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.</p>	<p>votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.</p> <p>El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.</p>
--	--

(f) Artículo 44°. Nombramiento de Auditores.

En relación a este artículo 44°, relativo al nombramiento de auditores, se propone modificar la redacción de la última frase del artículo con objeto de adaptar su contenido a la modificación operada en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, que establece que la posibilidad de prórroga del mandato de los auditores se regirá de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.

En consecuencia se propone modificar el artículo 44 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Art°. 44°. Nombramiento Auditores.- La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial.</p>	<p>Art°. 44°. Nombramiento de Auditores.- La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicialsin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</p>

(g) Artículo 49°. Página Web.

Se propone modificar el apartado 3° del artículo únicamente con objeto corregir la referencia cruzada al artículo 528.3 de la Ley de Sociedades de Capital, ya que la modificación operada por la Ley 25/2011 en la Ley de Sociedades de Capital ha dado una nueva numeración al artículo relativo al Foro Electrónico de Accionistas, y así el anterior artículo 528.3 ha pasado a ser el nuevo artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 49 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 49. Página Web</p> <p>1. La Sociedad dispondrá de una página Web con la dirección www.zeltia.com, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación</p> <p>2. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27° de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.</p> <p>3. En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 528.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 49. Página Web</p> <p>1. La Sociedad dispondrá de una página Web con la dirección www.zeltia.com, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.</p> <p>2. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27° de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.</p> <p>3. En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 528.3539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.</p>

(h) Artículo 52°. Liquidación de la Sociedad

En este artículo se propone modificar su párrafo tercero con objeto de incorporar en los Estatutos Sociales la modificación operada en el artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital, que elimina el requisito de que el número de liquidadores sea impar y modifica la regulación sobre el nombramiento de los liquidadores.

En consecuencia se propone modificar el artículo 52 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Art°. 52°. Liquidación de la Sociedad.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.</p> <p>Con la apertura del periodo de liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Serán nombrados liquidadores de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil a la fecha de adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad, siempre que el número de éstos sea impar. En caso contrario, serán nombrados liquidadores todos los miembros del Consejo en ejercicio excepto el de nombramiento más reciente.</p>	<p>Art°. 52°. Liquidación de la Sociedad.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.</p> <p>Con la apertura del periodo de liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Serán nombrados liquidadores de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil a la fecha de adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad, siempre que el número de éstos sea impar. En caso contrario, serán nombrados liquidadores todos los miembros del Consejo en ejercicio excepto el de nombramiento más reciente. <u>A falta de nombramiento de liquidadores por la Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo</u></p>

<p>Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un Balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.</p> <p>El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.</p>	<p><u>de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.</u></p> <p>Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un Balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.</p> <p>El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.</p>
---	---

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad suscriben el presente Informe de justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, en Madrid, a 17 de abril de 2012.

D. José María Fernández Sousa-Faro Presidente	D. Pedro Fernández Puentes Vicepresidente
D. José Luis Fernández Puentes Vocal AUSENTE POR ENCONTRARSE CONVALECIENTE DE UNA ENFERMEDAD	D. Santiago Fernández Puentes Vocal
D. Carlos Solchaga Catalán Vocal	D. Eduardo Serra Rexach Vocal (En representación de EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.)
D. José Félix Pérez-Orive Carceller Vocal (En representación de JEFPO, S.L.)	D. José Antonio de Urquizu Iturrarte Vocal
D ^a Rosalía Mera Goyenechea Vocal (En representación de ROSP CORUNNA Participaciones Empresariales, S.L.)	D. Joseba Agirretxea Urresti Vocal (En representación de CK CORPORACION KUTXA-KUTXA KORPORAZIOA, S.L.U.)
D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete Vocal	D. José María Bergareche Busquet Vocal